

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

de la Comisión general y de las comisiones provinciales para la exposición universal de Chicago

Conclusión

TÍTULO IV

De las Secciones

Art. 10. Los Vocales de la Comisión general se dividirán en las cuatro Secciones siguientes:

- 1.ª De propaganda y reunión de productos.
- 2.ª De Hacienda.
- 3.ª De asuntos generales.
- 4.ª De Ultramar.

La distribución de Vocales entre las Secciones corresponde á la Comisión general, á propuesta del Presidente. Los Vocales de una Sección pueden agregarse voluntariamente á las demás, siempre que lo pidan por escrito.

Art. 11. Las Secciones nombrarán al constituirse un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos entre los Vocales que las formen.

Art. 12. Corresponde á las Secciones informar y proponer cuanto juzguen oportuno á las Comisiones general y ejecutiva acerca de todos los asuntos propios de cada una.

La Sección de Ultramar entenderá en todo lo que se relacione con la concurrencia á la Exposición de las provincias y posesiones españolas de Ultramar.

Art. 13. El presidente de cada Sección dispondrá las reuniones de ella y di-

rigirá las discusiones, sustituyéndole en caso de ausencia ó enfermedad el Vicepresidente de la misma.

TÍTULO V

De la Secretaría de la Comisión general

Art. 14. Constituirán la Secretaría de la Comisión general los cuatro Secretarios nombrados por Real decreto de 21 de Abril último, funcionando según orden de prelación con que en aquél figuran.

Habrá además un Vicesecretario nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Presidente.

Art. 15. Incumbe á la Secretaría de la Comisión general:

- 1.º Convocar la Comisión cuando lo ordene el Presidente.
- 2.º Dar cuenta en las Secciones de todos los asuntos y comunicaciones recibidas.
- 3.º Redactar y extender las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el V.º B.º del Presidente.
- 4.º Cumplimentar los acuerdos de la Comisión general dándoles la publicidad que requieran y dirigiendo las comunicaciones procedentes.
- 5.º Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos que correspondan á cada una.
- 6.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia y firmar las que por orden de la misma tengan que circular.
- 7.º Recibir y abrir la correspondencia de la Comisión general, dando de ella cuenta al Presidente y distribuyéndola luego según proceda.

Art. 16. En ausencia ó enfermedad de los Secretarios le sustituirá un Vocal designado por el Presidente.

Art. 17. Corresponde al Vicesecretario:

- 1.º Cuidar de la exacta y puntual ejecución de los acuerdos de la Comisión general, según las órdenes que le comuniquen la Presidencia ó la Secretaría.
- 2.º Distribuir los trabajos entre el personal auxiliar en la forma que esti-

me mas conveniente para la mejor marcha del servicio.

3.º Vigilar la asistencia de los empleados y cuidar de que observen el mayor orden y disciplina en las oficinas de la Comisión general.

4.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documento pertenecientes á la Comisión.

TÍTULO VI

De las Comisiones provinciales

Art. 18. Las Comisiones provinciales creadas por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Abril último serán constituidas en las capitales donde no existan Cámaras de Comercio ó Cámaras Agrícolas por los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, agregando á ellas nueve Vocales electivos nombrados por el Gobernador civil entre los mayores contribuyentes por territorial, ganadería é industrial.

Art. 19. Donde existen Cámaras de Comercio ó Cámaras Agrícolas, formarán las Comisiones provinciales las Juntas directivas de dichas Corporaciones. Serán además Vocales natos de estas Comisiones los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y Montes, y el Rector de la Universidad, donde la hubiere, el Director ó Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, el Presidente de la Diputación provincial ó un individuo de la misma designado por él, el Arquitecto provincial, el Delegado de Hacienda, los Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio, el Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, el Director de la Academia provincial de Bellas Artes, si la hubiese, el Vicepresidente de la Comisión de Monumentos, el Comandante de Marina en las capitales que sean puerto de mar, los Directores de las Granjas experimentales donde haya establecimiento de esta clase y el Ingeniero del servicio agronómico, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 20. Será Presidente de la Co-

misión provincial el Gobernador civil, y Vicepresidente el Vocal que aquella elija en la sesión que celebre para constituirse.

Art. 21. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán las siguientes:

1.º Circular los programas generales y las instrucciones especiales que le sean comunicadas por la Comisión general y por la Comisión ejecutiva.

2.º Dirigir oportunamente las invitaciones que estimen convenientes á las Corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose además en relación con los artistas, industriales y productores de la provincia, que á su juicio puedan contribuir á la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

3.º Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten, acompañados de los documentos que se exijan en la instrucción correspondiente.

4.º Remitir á la Comisión general una relación de las principales industrias y producciones de la provincia.

5.º Calificar los objetos y productos que se pretendan remitir á la Exposición, rechazando y devolviendo á los interesados los que no consideren dignos de figurar en ella, con arreglo á las instrucciones que reciban de la Comisión general y la ejecutiva.

Art. 22. Las Comisiones provinciales se dividirán en Secciones para la conveniente distribución de los trabajos, observando, en cuanto sea posible, las reglas establecidas para el régimen de la Comisión general.

Art. 23. Los Vocales de la Comisión general que residan en las capitales de provincia formarán parte de la provincial respectiva en concepto de Vocales natos.

Art. 24. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzguen conveniente, promoverán la formación de Comisiones auxiliares de localidad ó de distrito en los centros importantes de pro-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Número 1773.

Relación de los débitos de los Ayuntamientos por reparto para cubrir el déficit provincial liquidados al 31 de Mayo de 1892.

ducción, á fin de que sus gestiones sean más eficaces y presida el mayor acierto en la elección de los productos que hayan de exhibirse.

Estas Comisiones auxiliares se entenderán con la provincial respectiva para el cumplimiento de su cometido.

Art. 25. Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán y funcionarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—*Linares Rivas.*

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

En previsión de las reformas que será necesario adoptar en los Tribunales, en cuanto sea promulgada permanentemente la ley de Presupuestos para el año económico de 1892-93;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidas á los funcionarios de la Administración de justicia que sirven en las Audiencias territoriales, en las de lo criminal, situadas en capitales de provincia, y en los Juzgados de instrucción que lo están en los puntos en que existen Audiencias de lo criminal; disponiendo que todos ellos se encuentren desempeñando sus respectivos cargos el día 30 del actual, y que hasta nueva orden no se concedan licencias ni plazos posesorios á los expresados funcionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1892.—*Cos Gayon.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una consulta que dirigió á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva acerca del límite y alcance que debe tener la restricción de mala nota, para la admisión de sustitutos procedentes de la clase de licenciados del Ejército, á que hacen referencia los artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, emitido sobre el particular, ha tenido á bien resolver que se consideren malas notas, para los efectos á que se contraen los expresados artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento, las estampas en las filiaciones de los interesados, con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 728 del Código de Justicia militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1892.—*Azcárraga.*

Señor....

	Año de 1891 á 92. Pesetas.	Año de 1890 á 91 Pesetas.	Año de 1889 á 90. Pesetas.	Segunda ense- ñanza 1889 á 90 Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamúz	4063 32	2579 31	3 91	"	27454 63
Aguilar	40713 72	25569 48	24594 29	"	198632 57
Alcaracejos	731 07	"	"	"	"
Almedinilla	1955 53	"	"	"	5779 94
Almodóvar	1657 72	4021 32	5296 50	"	3293 88
Añora	"	"	"	"	"
Baena	10739 83	31724 85	28649 14	1600	99464 89
Belalcázar	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"
Benamejí	3220 95	429 15	8340 89	"	38643 68
Blazquez	759 67	580 31	845 22	35 22	310 18
Bujalance	15205 19	"	6203 34	"	14952 37
Cabra	21154 01	22724 45	19020 16	"	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"
Carlota	4796 31	"	"	161 94	19291 71
Carpio	748 42	"	"	"	36302 28
Castro del Río	26022 87	17707 49	24642 99	"	82423 12
Conquista	158 52	"	"	"	"
Córdoba	33544 91	7820 63	30480 89	"	207194 69
Doña Mencía	1424 39	"	"	"	"
Dos Torres	1719 55	"	"	"	" 01
Encinas Reales	3031 43	"	1289 12	3	8845 83
Espejo	3938 81	1749 23	"	"	42 07
Espiel	1398 81	"	3851 20	136 06	5675 36
Fernán Nuñez	6041 40	1000	"	"	10138 80
Fuente la Lancha	270 88	"	165 31	"	1499 61
Fuente Obejuna	11894 97	7414 60	13276 10	"	40886 81
Fuente Palmera	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	467 70	500	"	"	2499 60
Granjuela	666 99	292 80	"	"	30 27
Guadalcázar	1614 68	3459 90	1026 12	"	13 45
Guijo	408 98	"	198 68	"	1271 69
Hinojosa del Duque	12931 02	16862 39	11787 38	"	39381 95
Hornachuelos	6655 61	"	"	"	"
Iznajar	7423 97	7089 17	8388 02	"	11109 71
Lucena	57417 64	42261 47	29388 44	"	308006 42
Luque	3021 27	8247 32	7548 16	600	87120 34
Montalbán	936 44	510 96	4976 66	"	15529 05
Montemayor	"	"	"	"	"
Montilla	35062	"	"	"	112468 02
Montoro	1655 75	"	"	"	"
Monturque	3154 25	1552 44	3653 18	"	12632 53
Nueva Carteya	576 34	"	722 09	"	"
Obejo	477 92	"	"	"	"
Palenciana	1507 54	"	"	"	"
Palma del Río	"	"	"	"	"
Pedro Abad	964 94	"	"	"	"
Pedroche	03	"	"	"	"
Posadas	1290 66	"	"	"	"
Pozoblanco	3094 44	"	"	"	"
Priego	19705 49	4082 09	17848 42	"	128954 73
Puente Genil	22480 11	8370 22	13687 64	"	23173 53
Rambla	16036 13	502 08	13738 27	"	13196 03
Rute	13320 24	5245 28	7596 66	"	44494 71
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"
Santaella	6841 68	12082 35	13692 22	"	47716 80
Santa Eufemia	2004 60	2144 32	2189 57	"	12512 32
Torrecampo	1460 86	"	"	"	1122 36
Valenzuela	1843 07	276 08	"	"	9281 98
Valsequillo	1428 73	890 17	960 77	61 29	1066 75
Victoria	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"
Villafranca	1615 34	"	3041 85	"	5701 02
Villaharta	244 21	520 74	506 07	"	2202 51
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	934 57	"	"	"	"
Villaralto	335 26	"	"	"	1093 90
Villaviciosa	1407 56	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"
Zuheros	1139 80	300	1881 14	3	165 10
	425316 10	238510 60	309490 40	2600 51	1766524 52

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los municipios deudores, y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.—El Presidente, El Conde de Húst.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Núm. 1771

PROGRAMA

para los concursos ordinarios

de 1893 y 1894 que abre esta Real Academia

EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

CONCURSO PARA EL AÑO 1893

Tema primero

Peligros del socialismo del campo: precedentes históricos: causas que pueden contribuir á su desarrollo: medios de evitarlo: división de la propiedad: reformas en el sistema de cultivos ó distribución de la propiedad en donde se encuentre acumulada.

Tema segundo

Influencia de los estudios de nuestra antigua literatura regional en la política moderna.

CONCURSO PARA EL AÑO 1894

Tema primero

Estudio histórico-crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en León y Castilla durante la Edad Media.

Tema segundo

Entre los elementos de producción, ¿puede suprimirse la remuneración del trabajo en forma de "salario," sustituyéndola con una participación en los beneficios? ¿Sería provechoso semejante procedimiento para mejorar la condición de los obreros?

El autor de la Memoria, sea cual fuere la solución que dé al tema, deberá tener en cuenta las organizaciones sociales, más ó menos permanentes hasta ahora, que hacen innecesario el salario, y las que se anuncian del socialismo del Estado y colectivismo.

Como resultado del estudio del salario y sus formas, su existencia ó supresión, debe el autor hacer aplicación probable en España de las conclusiones formuladas.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar "accésit," á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó "accésit," aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equi-

valente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó "accésit," conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni "accésit."

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó "accésit," á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Mayo de 1892.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

COMISIÓN DELEGADA
de la Exposición Nacional de Industrias
Artísticas

CIRCULAR

El Ayuntamiento de Barcelona que tan poderosas iniciativas ha desarrollado para mejorar y extender principalmente las artes, las industrias y todo lo que es producción, riqueza y vida comercial, de que tan gallardas muestras dió hace poco con la celebración de una Exposición Internacional, admiración de propios y extraños, convoca nuevamente á los industriales españoles á una Exposición de Arte aplicado á las industrias, que será abierta al público el día 24 del próximo Septiembre y será cerrada el 26 de Diciembre del corriente año.

El Gobierno de S. M. presta su decidido apoyo al Ayuntamiento de Barcelona, comprendiendo, como comprenderá todo el mundo civilizado, la utilidad de esta clase de Certámenes, especialmente hoy que la fiebre de la producción todo lo invade y las naciones buscan con el perfeccionamiento de sus industrias nuevos mercados para sus productos, puesto que por medio de la comparación y el estímulo se acelera el perfeccionamiento de las mismas y la creación de aquellas que no tienen carta de naturaleza en el país, sustrayéndonos de esta manera al yugo extranjero y emancipándonos del monopolio internacional.

La celebración de estas exposiciones

interesa además á toda la España artística é industrial, pues en virtud á ellas adquieren mayor suma de conocimientos y perfecciones la clase obrera, se desarrollan y embellecen gran número de industrias, se ensanchan los horizontes del comercio, se afirman en el orden social nuevas conquistas y se impone entre todas las clases populares el buen gusto, educando el sentimiento artístico de las mismas.

Comprendiendo el Ayuntamiento barcelonés que el gusto y sentimiento artístico no solo se manifiestan en las Artes suntuarias, sino también y con gran utilidad práctica, hasta en los objetos mas humildes de que se ocupan las bellas artes industriales, no solamente no las excluye del concurso, sino que por el contrario las considera como partes principales del mismo, pues como hace notar muy bien "el hombre culto, sin distinción de clases ni de profesiones, siente lo bello lo mismo en las telas de vestido, que en los dijes con que se adorna, que en los muebles que decoran su morada."

La Exposición que se trata de celebrar interesa por igual al dibujante, al pintor, al modelador, al tallista, al vaciador, al fundidor, al forjador, al tejedor, etc., puesto que tal como hoy se practican las artes bellas industriales, no pueden vivir independientemente y se complementan las unas á las otras.

Comprendiendo también el Ayuntamiento de Barcelona que no debe premiarse solamente al director de una obra cuando ha tenido en su ejecución otros colaboradores, invita á los industriales á mencionar los obreros que han tomado parte en la ejecución de los objetos expuestos, para darles las recompensas que merezcan.

Las obras que figuren en la Exposición serán de autores españoles y han de pertenecer á alguno de los grupos siguientes:

- 1.º Proyectos en general.
- 2.º Realización plástica.
- 3.º Aplicación industrial.

De modo que no es condición precisa para la admisión al concurso presentar la obra ejecutada, sino que también podrán presentarse en proyecto, y mostrarlas ya por medio de objetos reales ya por medio de dibujos ó fotografías.

Para que sean admitidas las obras, es preciso además que estén comprendidas en una de las secciones siguientes:

- 1.ª Proyecto de conjunto por cualquiera procedimiento.
- 2.ª Pintura y dibujo decorativos en todos sus procedimientos y aplicaciones.
- 3.ª Escultura decorativa en todos sus procedimientos y aplicaciones.
- 4.ª Grabados en todas sus manifestaciones, en talla, hueco y relieve, agua fuerte, agua tinta, en madera, fotograbado, fototipia, heliogravado, litografía, cincografía, grabado en vidrio etcétera.
- 5.ª Cerámica en todos sus procedimientos y clases, desde la porcelana á la alfarería, pero con marcado carácter artístico.

6.ª Metalistería, joyería, platería, cerrajería, lampistería, fundición y reproducción en todos los metales.

7.ª Carpintería y ebanistería en todas sus aplicaciones artísticas.

8.ª Tapicerías, tegidos, estampados y gofrados de todas las materias textiles y de marcado carácter artístico.

9.ª Vidriería en todos sus procedimientos, aplicaciones y clases; pero dominando el espíritu artístico.

10. Guadamacilería, cueros, papeles y hules pintados, dorados y en relieve.

11. Mosáicos é incrustaciones en todas clases de materias.

12. Lucajes y bordados de todas clases.

13. Imprenta y encuadernaciones en cuanto tengan de artístico.

14. Fotografía en todas sus manifestaciones.

La admisión de las obras empezará cuarenta días antes de la fecha de apertura de la Exposición y quedará terminada veinte días antes de la inauguración de la misma.

Se otorgarán once premios en metálico, el más pequeño de 200 pesetas, además de las medallas de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase y sus correspondientes diplomas.

Hechas estas indicaciones generales, que la Secretaría de la Comisión podrá ampliar á cuantas personas lo soliciten, réstame encomendar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad posible, dentro de su término municipal, á esta circular, haciéndola llegar especialmente á poder de los industriales y artistas á quienes pueda interesar, pues no desconozco que en esta provincia radican industrias que como la platería, orfebrería, cerámica, fundición, etc., podrían figurar dignamente en la Exposición Nacional que ha de llevarse á efecto brevemente en Barcelona.

Córdoba 25 de Junio de 1892.—El Gobernador Presidente, Antonio Castañón y Faes.—El Secretario, José Castillejo de Lafuente.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Tojar

Núm. 1774

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el tercer trimestre del año económico de 1891 á 1892, el cual se forma cumpliendo con lo prevenido por la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2 de Enero de 1892
Presidencia del señor Alcalde

D. Antonio Matas Briones

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó cerrar el libro de actas correspondiente á las sesiones celebradas en el año anterior, y que se archive en el legajo respectivo; que se diese cumplimiento á las disposiciones contenidas en las comunicaciones y Boletines Oficiales últimamente recibidos; interesar del Sr. Presidente sean cumplimentados cuantos servicios señalan las leyes vigentes en el presente mes; y por último nombrar á D. Rafael Entrena y Rico, Médico de este Ayuntamiento para los actos oficiales de

quintas y demás que se ocurran en el actual año, por haber fallecido D. Juan León, que desempeñaba este cargo.

Ordinaria del 9
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó en esta cumplimentar cuantas disposiciones contenían los *Boletines Oficiales* recibidos en la semana última.

Ordinaria del 16
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

Después de leida y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas en la semana, y acceder á lo solicitado por Julián y José González Ruiz, inscribiendo á su nombre en el protocolo de este caudal de Propios la suerte de tierra núm. 43 en Dehesa de Sierra, que llevaba D. Antonio Calvo Serrano, con el censo anual de treinta pesetas.

Ordinaria del 23
En la de este día no pudo tomarse acuerdo alguno por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 30
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

En esta sesión se acordó, después de leida y aprobada el acta de la anterior, dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones que se han recibido últimamente.

Ordinaria del día 6 de Febrero
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

Leida que fué y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó en esta cumplimentar cuanto disponían los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidos en la semana última.

Ordinaria del 13
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

Después de ser leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Nombrar á don Casimiro Rancáño Trabadelo, licenciado de la Guardia civil, tallador para la medición de mozos en el acto de la declaración de soldados que se verificará mañana; también se acordó nombrar entre los Concejales la Comisión que habrá de entender en la formación de los Presupuestos municipales, á cuyo fin fueron designados los señores don Manuel Pimentel, y don José Matas.

Ordinaria del 20
En esta sesión no pudo recaer acuerdo alguno por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 27
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

Leida y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se acordó en esta

dar cumplimiento con exactitud á cuantas disposiciones contenían los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas en la semana última; así como también se acordó aprobar la inversión dada á los fondos de este Municipio en el presente mes y autorizar al señor Alcalde presidente para que en el mes entrante ordene los pagos también con arreglo á los Presupuestos.

Ordinaria del día 5 de Marzo
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó dar cumplimiento á cuantas disposiciones contenían los *Boletines Oficiales* y comunicaciones que se han recibido en la semana última.

Ordinaria del 12
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

Después de ser leida y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó en esta lo siguiente: Cumplir con exactitud con lo dispuesto en los *Boletines Oficiales* de la provincia y en las comunicaciones últimamente recibidas, y traspasar la suerte de tierra en Dehesa de Barranquillo, de estos propios, marcada con el núm. 340 que llevaba Francisca González á su nieto don Miguel Calvo, habiendo satisfecho este los débitos de censos vencidos.

Ordinaria del 19
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron en esta los siguientes acuerdos: Dar cumplimiento á cuantas disposiciones contenían los *Boletines Oficiales* y comunicaciones que se han recibido en la última semana, y designar al Secretario de la Corporación para que pase á Priego á practicar las liquidaciones correspondientes á los Presupuestos Carcelarios del partido, según se había interesado por la Alcaldía de dicha ciudad.

Ordinaria del 26
Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matas Briones

En la sesión de este día no pudo tomarse acuerdo alguno por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

El presente extracto ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del día dos de Abril, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fuente Tojar 4 de Abril de 1892.—Francisco Antiveros.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Matas.

Espejo

Núm. 1778

Don Manuel Sastre Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose confec-

cionado por la Junta respectiva el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes sobre la aplicación de los tipos de gravámenes; advertidos que transcurrido dicho plazo, que principiará á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna que se produzca.

Espejo veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Sastre.—Por su mandado, Eulogio García, Secretario.

Villaviciosa

Núm. 1778.

Don José Escobar Arrivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1892 á 1893, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular, por término de diez días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes que gusten y deducir de agravios respecto á la aplicación de los respectivos tantos por cientos.

Villaviciosa 23 de Junio de 1892.—José Escobar.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza minera

NUMERO 1754

Relación de las minas que están en explotación en esta provincia, durante el cuarto trimestre del año económico de 1891-92, y cantidad calculada que la Hacienda fija para en caso de que el minero deje de presentar su relación de productos dentro del plazo que determina el art. 22 de la vigente instrucción.

Nombre de las minas	Término en que radican	Clase del mineral	NOMBRE DEL POSEEDOR	1 por 100 cantidad calculada Pts. Cts.
San Francisco	Santa Eufemia	Plomo	Sociedad fundidora Santa Eufemia	18
Luisita	Obejo	Blenda	D. Juan Manuel Guerrero	60
Araceli	Villav.ª del Duque	Plomo	Cárlos Poole	110
Terrible	Belmez	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica Belmez	1184
San Miguel	Idem	Idem	Idem	550
Esperanza	Idem	Idem	Idem	71'50
Cabeza de Vaca	Idem	Idem	Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	1194
Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	13
Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	1370'50
San Marcelino	Idem	Idem	Idem	490
Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	57'50
Abundancia	Idem	Idem	Idem	50
San Rafael 3.º	Espiel	Hulla	D. Gaspar Nuñez	100
Santa Justa	Idem	Antimonio	Sociedad Iberia	11'50
San Antonio	Idem	Idem	Compañía "El Descuido,"	30
		Blenda argentífera	Idem	800'50
Casiano del Prado	Posadas	Galena idem	Sociedad Santa Bárbara	1312
		Idem idem		1056'50
Total.				8479

Córdoba 20 de Junio de 1892.—El Delegado, P. S., José F. Jáudenes.